CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

los señores: ING. CESAR RICARDO LANDÁZURI LUDEÑA,
ING. EDGAR ALEJANDRO PEÑAHERRERA NAVAS
ING. CESAR REMIGIO LANDÁZURI SOTO

CUANTÍA: US$ 2.000,oo

DI 3 COPIAS

LP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de mayo del año dos mil seis, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: Ingeniero **CESAR RICARDO LANDÁZURI LUDEÑA,** Ingeniero **EDGAR ALEJANDRO PEÑAHERRERA NAVAS;** e, Ingeniero **CESAR REMIGIO LANDÁZURI SOTO,** por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estados civiles casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

escrituras públicas sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: señor Ingeniero Cesar Ricardo Landázuri Ludeña, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero seis cinco cinco nueve dos cuatro guión cero; señor Ingeniero Edgar Alejandro Peñaherrera Navas con cédula de ciudadanía Número uno siete cero siete dos cinco ocho cinco cero guión tres y Señor Ingeniero Cesar Remigio Landázuri Soto portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete cero uno seis uno nueve ocho cuatro guión uno. Los comparecientes son de estado civil casados, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad y legalmente capaces para contratar. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA:** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en ésta constan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:** La compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, MEDIOS, DURACIÓN: Artículo Primero: DENOMINACIÓN:** La Compañía que se constituye operará bajo la

denominación de GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. **Artículo Segundo: DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en una o varias ciudades del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto dedicarse, entre otros, a la construcción de obras civiles, de viviendas unifamiliares o multifamiliares, a la construcción de obras geotécnicas, montajes industriales, puentes, obras de agua potable y alcantarillado; podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de productos de plástico para uso doméstico, industrial o comercial. La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de toda clase de equipos, repuestos, accesorios aplicables a todo tipo de automotores, maquinarias y equipos para la construcción y la industria en general sean livianas o pesadas. La compañía podrá dedicarse a la prestación y/o provisión de bienes y/o servicios, alimenticios, de repuestos, logísticos, materiales y herramientas en general a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, La compañía podrá dedicarse también a la importación, exportación, fabricación, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de fibras y tejidos. Podrá dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en la rama de la construcción, alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios así como aquellas que tengan aplicación en la rama de la construcción. También se dedicará a la importación, compra y venta, distribución y comercialización de equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas

y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; así como podrá importar y/o exportar productos agropecuarios de toda clase, elaborados o semielaborados, materias primas, semillas, insumos, etcétera, para la agricultura o ganadería o para el consumo humano. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes mubles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles y comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones de interés de ellas o incorporarse a ellas; efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que se realice directamente con el objeto social de la compañía. **Artículo Quinto: PLAZO DE DURACION.-** El plazo para el cual se forma la compañía, es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración de la misma, previo acuerdo de la Junta General, tomada por la forma establecida en la Ley. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en doscientas participaciones de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. En lo relacionado a aumentos y disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TITULO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN DE**

LOS SOCIOS.- Artículo Séptimo: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación no serán negociables. Las participaciones serán indivisibles, iguales y transmisibles, solo en los términos y condiciones previstos por la Ley. **Artículo Octavo: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán autenticadas con las firmas del Presidente y el Gerente General. A cada socio se le entregará un certificado de aportación por el número de participaciones que por sus aportaciones le corresponde. **Artículo Noveno: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las establecidas en los pertinentes artículos de a Ley de Compañías. En caso de aumento de capital o de separación de uno o más socios, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento diez y literal f) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Mediante autorización de la Junta General, cualquiera de los socios, podrá adquirir dichas participaciones en forma parcial o la totalidad de las mismas. Asimismo, previa resolución favorable de la Junta General, cualquier persona idónea podrá ingresar como socio de la compañía, mediante sesión de participaciones, y se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y el Presiente. **Articulo Décimo Primero: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos constituye el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales, serán ordinaria y extraordinaria y sesionarán previa convocatoria cuantas veces sean necesario para el cumplimiento de los fines de la compañía y de conformidad al Artículo ciento diecinueve inciso segundo de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo: CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente

General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se reunirán, en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Junta Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar del o de los asuntos que sea menester, con la presencia de la totalidad del capital social; los asistentes deberán suscribir el acta, so pena de nulidad y aceptarán conjuntamente y por unanimidad la celebración de la junta. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, lo hará en segunda convocatoria. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Tercero: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dará derecho a un voto. **Artículo Décimo Cuarto: QUÓRUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará instalada cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. **Artículo Décimo Quinto: SESIONES Y ACTAS.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la

misma. De cada sesión se levantará un acta con las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Décimo Sexto: DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos. **b)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. **c)** Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital. **d)** Designar y remover al Presidente y Gerente General, señalándole sus sueldos y aprobar el presupuesto global para gastos generales. **e)** Resolver sobre el reparto de utilidades. **f)** Los demás señalados en este contrato y que no estuvieren asignados a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía. **g)** Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos. **h)** Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y/o generales. **Artículo Décimo Séptimo: RESOLUCIONES.-** En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determine, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, de forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en este Contrato Social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la misma. Ejercerá sus funciones por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado, sin perjuicio de

lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Presidir las sesiones de las Juntas Generales. **a)** Suscribir junto con el Gerente General, las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación. **b)** Firmar la correspondencia y documentación que por resolución de la Junta General o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmadas por él. **c)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste. **Artículo Vigésimo: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Socios, nombrará al Gerente General para un período de cuatro años sin que para el desempeño de este cargo sea requisito ser socio de la Compañía, puede ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta del Presidente, el Gerente General podrá subrogarle en sus funciones, y en ausencia de éste, por cualquier socio que sea elegido por la Junta General. El Gerente General tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Compañía y estará a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía; presentará un informe y el balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constantes en el Artículo veinte de la Ley de Compañías, a consideración de los socios, máximo sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los empleados y trabajadores y llevará los libros y más documentos exigidos por la Ley. El Gerente General, no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con la actividad de la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre e ellas, toda clase de actos y contratos, sin más limitación

que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **c)** Manejar los bienes y los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas suscribir pagarés, letras de cambio y contraer obligaciones, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos, nombrar empleados y trabajadores, despedir a éstos, previa las formalidades de ley; llevar a cabo todo acto jurídico que a ella concierne, dirigir las labores del personal. **d)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. **e)** Cuidar de que se lleve la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias. **f)** Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **g)** Otorgar los poderes especiales o generales para la normal marcha de la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará anualmente dos Comisarios, uno principal y otro suplente, socio (s) o no de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son las de inspección y vigilancia de la operaciones económicas de la Compañía, sin dependencia de la administración. Las atribuciones específicas, deberes prohibiciones e inhabilidades son aquellas determinadas en la Ley de Compañías y las que establezca la Junta General de Socios. **TITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores al cierre, el Gerente General presentará a la Junta General de Socios, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía . **Artículo Vigésimo Cuarto: UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos

únicamente por utilidades líquidas percibidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata del valor de las participaciones pagadas por cada socio. **Artículo Vigésimo Quinto: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía estará obligada a formar un fondo de reserva, para cuyo objeto se segregará obligatoriamente un cinco por ciento de las utilidades líquidas, hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social, según lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Sexto: DISOLUCIÓN Y LIQIUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo de duración. Disuelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación y durante tal estado, los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que sean las establecidas por la Ley para proceder a dicha liquidación. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo a la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General o la persona que la junta general designe. **CUARTA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES
Cesar R. Landázuri Ludeña	1020	510	102
Alejandro E. Peñaherrera N.	340	170	34
Cesar R. Landázuri Soto	640	320	64
TOTAL	2000	1000	200

El capital pagado en el cincuenta por ciento es en numerario y se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, y el restante cincuenta por ciento del capital suscrito será cancelado por los socios dentro del plazo de un año a contarse de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los otorgantes autorizan en

forma expresa al Doctor Carlos B. Ludeña Tandazo, para que solicite la aprobación de la constitución de la compañía y para que realice los trámites necesarios hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil. **SEXTA: NOMBRAMIENTOS.-** Por ser los primeros nombramientos que se otorgan, los comparecientes tienen a bien designar a los señores Ingeniero Cesar Ricardo Landázuri Ludeña e Ingeniero Edgar Alejandro Peñaherrera Navas en calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente, por el plazo de cuatro años, a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. **SEPTIMA: RATIFICACIÓN.-** Los otorgantes de esta Escritura Pública, se ratifican en contenido del Contrato, firmando para constancia en el protocolo donde queda incorporado. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que den plena validez a la presente Escritura. Firmado) Doctor Carlos B. Ludeña T. Matrícula dos mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; para su otorgamiento se observaron los preceptos y mandatos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) CESAR RICARDO LANDAZURI LUDEÑA
C.C. 1706559240 C.V.

f) EDGAR ALEJANDRO PEÑAHERRERA NAVAS
C.C. 170725860-3 C.V.

f) CESAR REMIGIO LANDÁZURI SOTO

C.C. 170161984-1 C.V.

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

0000007

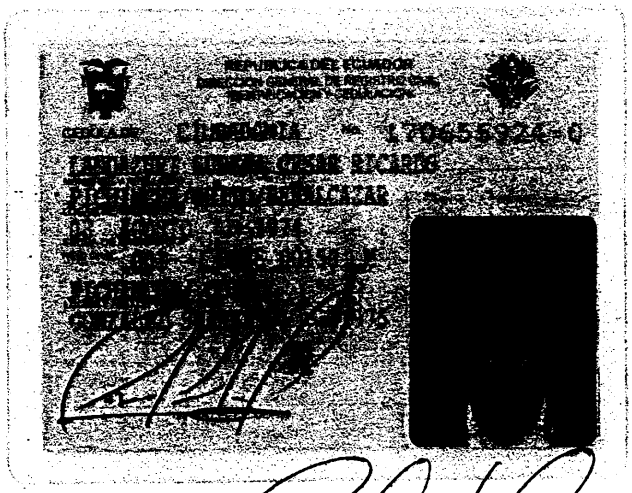

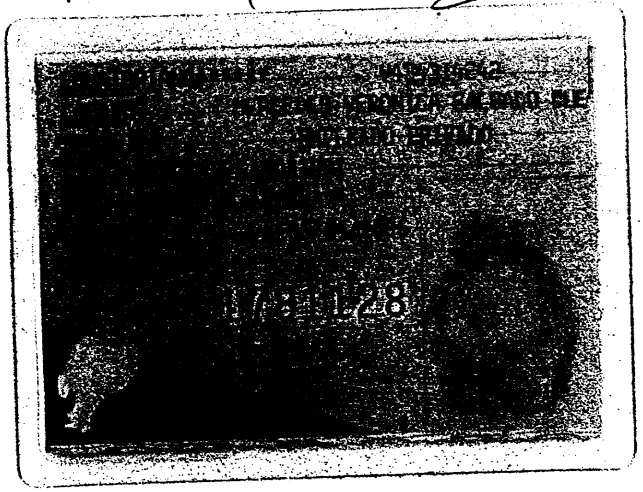

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 04 MAYO 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

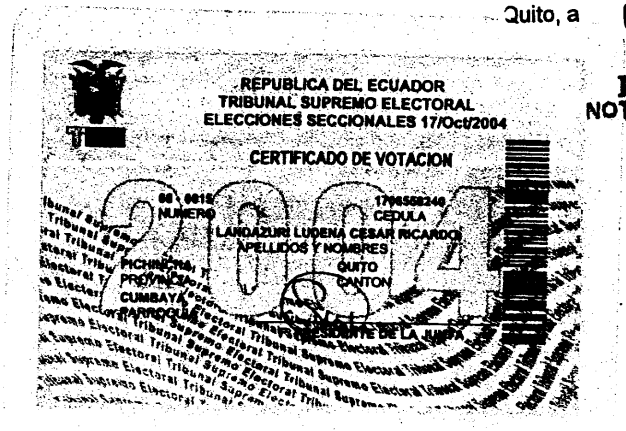

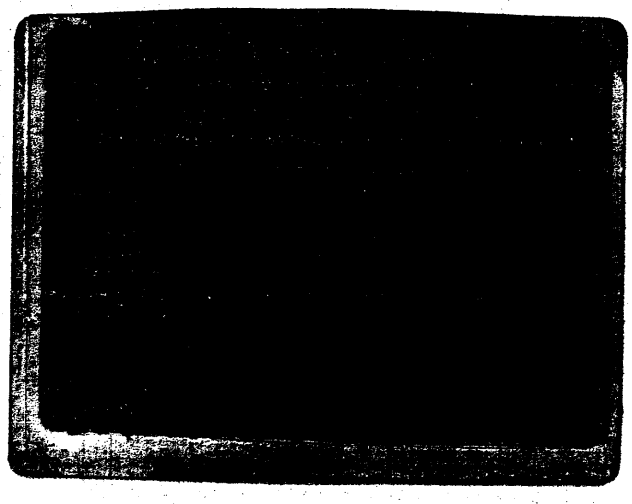

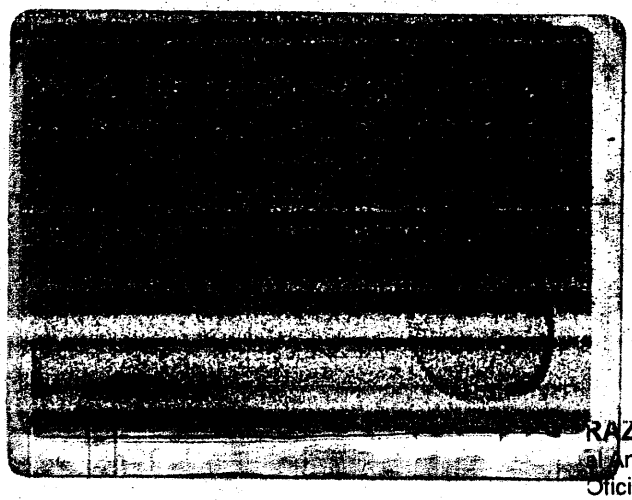

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 04 MAYO 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

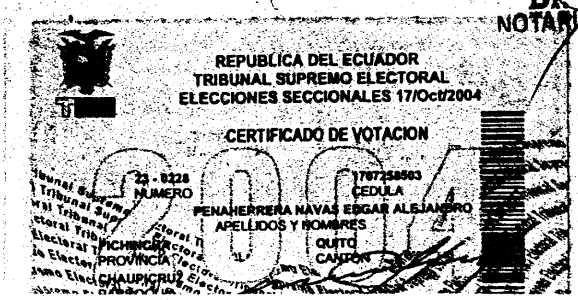

0000008

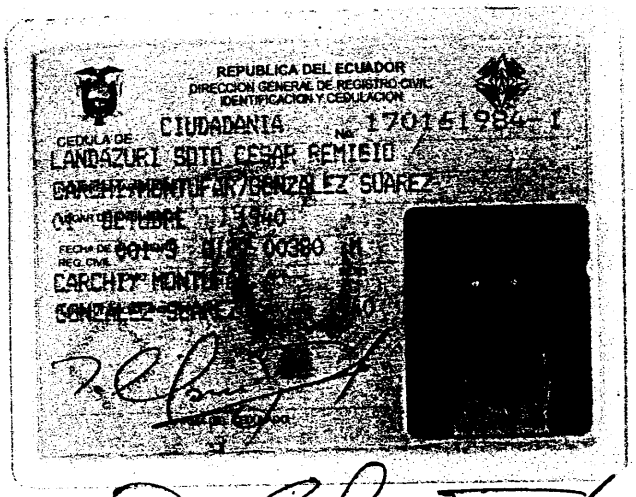

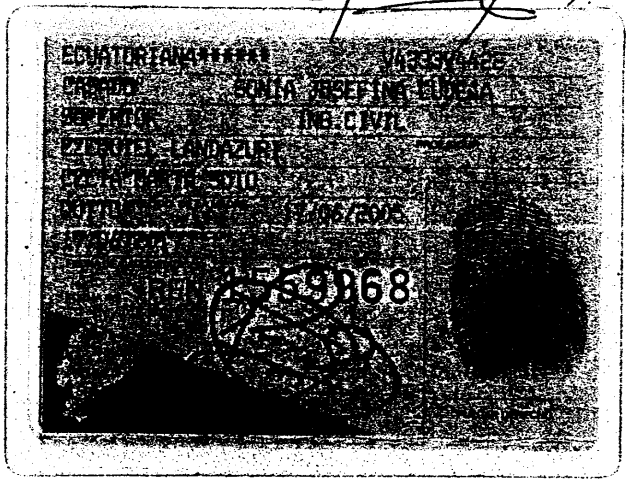

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 04 MAYO 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de Mayo de 2006

Mediante comprobante No. **891734514** , el (la) Sr. **ALEJANDRO PEÑAHERRERA NAVAS**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR RICARDO LANDAZURI LUDEÑA	US.$.	510.00
CESAR REMIGIO LANDAZURI SOTO	US.$.	320.00
EDGAR ALEJANDRO PEÑAHERRERA NAVAS	US.$.	170.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088130
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA TANDAZO CARLOS BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2006 5:00:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diez de mayo del dos mil seis.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

1333324228

Ro –

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., otorgada ante mí el 04 de mayo del 2006; lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004173 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 30 de octubre del 2006, suscrita por el Dr. Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURIDICO.- Quito a, treinta y uno de octubre del dos mil seis.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DR. GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de octubre del 2.006, bajo el número **3007** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. ",** otorgada el 04 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1756**:- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44954.-** Quito, a uno de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 24787

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOSISTEMAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL